



*Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351*

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS TURÍSTICOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1.1 El presente Reglamento tiene por objeto organizar y sistematizar sin excepción alguna, el otorgamiento de permisos turísticos transitorios, para aquellas actividades recreativas y/o servicios turísticos en que se haya extinguido y/o finalizado el marco contractual de la prestación de un servicio concesionado y a su vez ya se haya dictado el respectivo acto administrativo autorizando la nueva convocatoria e identificando el procedimiento de selección.
- 1.2 Todos los permisos que se otorguen en el marco del presente Reglamento, deberán ajustarse a las condiciones y lineamientos que se establezcan para cada caso particular en el acto administrativo respectivo que se propicie a tal fin.
- 1.3 Los permisos transitorios previstos en el presente revestirán el carácter de precarios, transitorios, revocables y no arrojarán derechos resarcitorios a favor de los permisionarios.

ARTÍCULO 2º.- PROCEDIMIENTO

- 2.1 En los casos contemplados en el Artículo 1º, inciso 1.1 del presente, corresponderá que el interesado en desarrollar la prestación del servicio turístico cuyo plazo contractual haya acaecido, realice una presentación formal por ante la Intendencia del área protegida que corresponda, manifestando su voluntad en tal sentido, consignando el nombre o razón social, como así también el domicilio real y especial, válido para efectuar todas las notificaciones que se cursen.

- 2.2 En todos los casos, corresponderá que, además de la presentación formal aludida en el punto 2.1 anterior, el interesado presente por ante la Intendencia del área protegida en el que pretenda desarrollar la prestación del servicio la siguiente documentación:

- i) En el caso de personas físicas, copia autenticada del Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad en el caso de personas jurídicas, estatuto o contrato Social y sus modificaciones posteriores si las hubiere, actas de designación y de distribución de cargos del órgano de administración, y acreditación de personería respectiva en los casos que corresponda.
- ii) Copia autenticada de la constancia de Clave Única de Identificación Tributaria, emitida por AFIP.
- iii) Acreditación de la vigencia y pago de los seguros obligatorios, de acuerdo a los lineamientos, condiciones y montos que prevea la ADMINISTRACIÓN a tal efecto, conforme lo estipulado en la normativa vigente en la materia -Resolución H.D. N° 218/2008 y/o aquel acto que la actualice, modifique y/o reemplace-.



*Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351*

- iv) Acreditación de la titularidad de la/s embarcación/es a afectar al servicio, Certificado de Seguridad de la Navegación vigente expedido por PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y Certificado REGINAVE correspondiente, en los casos que el servicio implique el uso de embarcaciones.
- v) Constancia de revisión técnica vehicular vigente otorgada por la autoridad competente en la materia, en los casos que el servicio implique el uso de vehículos terrestres.
- vi) El interesado no deberá poseer deudas ni antecedentes contravencionales con esta ADMINISTRACIÓN.
- 2.3 Una vez cumplimentado lo antedicho, la Dirección de Concesiones, dependiente de la Dirección Nacional de Uso Público, elaborará el acto administrativo correspondiente tendiente a otorgar el permiso turístico transitorio contemplado en el presente Reglamento.
- 2.4 El acto administrativo deberá indefectiblemente aludir a su encuadre reglamentario dentro de la presente norma y al cumplimiento de las obligaciones prescriptas, el que será dictado, sin excepción, por el Honorable Directorio de la ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- VIGENCIA

- 3.1 La ADMINISTRACIÓN podrá otorgar los permisos previstos en el presente Reglamento hasta tanto se adjudique el procedimiento de contratación en curso o, en su defecto, hasta un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días -en caso de no haber culminado el proceso en dicho plazo-.
- 3.2 Habiéndose vencido el plazo de vigencia del permiso mencionado en el inciso que precede sin la respectiva adjudicación del procedimiento de contratación, el permiso transitorio se tendrá sin más por extinguido automáticamente sin necesidad de notificación y/o interpellación fehaciente por parte de la ADMINISTRACIÓN, no dando derecho a reclamo alguno por parte del permisionario.

ARTÍCULO 4º.- RÉGIMEN SANCIÓNATORIO

- 4.1 Si se detectaren incumplimientos por parte del permisionario sobre las obligaciones y condiciones emanadas del acto administrativo respectivo, la ADMINISTRACIÓN podrá aplicar el presente régimen sancionatorio, según la gravedad de los hechos:

-Apercibimiento.

-Multas aplicables, las que serán graduadas según la gravedad de los hechos, desde el equivalente al valor de CIEN (100) hasta el equivalente al valor de DIEZ MIL DERECHOS DE ACCESO (10.000 D.A.) diario del área protegida donde se desarrolle el servicio, de la categoría general, vigente a la fecha de aplicación de la sanción. Dichas multas podrán duplicarse progresivamente en caso de reincidencia.

-Inhabilitación y/o clausura del servicio.



*Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351*

-Rescisión del permiso.

- 4.2 La ADMINISTRACIÓN -a través de los titulares de las Áreas Protegidas- formalizará la aplicación de las sanciones aludidas en el inciso 4.1 del presente, conforme el procedimiento previsto en la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.752/1972.
- 4.3 Sin perjuicio de las sanciones establecidas precedentemente, ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, el permisionario será pasible de lo previsto en el Artículo 28 de la Ley N° 22.351, con independencia de las acciones judiciales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 5º.- DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

- 5.1 El permisionario que obtenga la habilitación respectiva en el marco del presente Reglamento, deberá abonar el monto correspondiente según la actividad desarrollada, de acuerdo a los términos contemplados en el Tarifario Institucional aprobado a través de la Resolución H.D. N° 123/2017, y/o aquel acto que lo actualice, modifique y/o reemplace.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas
Anexo**

Número:

Referencia: EXPEDIENTE N° 4478/2017

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.